

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.

NUMERO 12.833 DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.-----

----- TOMO 17º DECIMO SEPTIMO.- LIBRO 8º OCTAVO -----

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 26 veintiseis de Octubre del año 2000 dos mil, ante mí Licenciado RAYMUNDO DIONISIO CALDERON REYNOSO, Notario Público Suplente, Adscrito y Asociado al Titular número 6 seis de esta Municipalidad comparecieron la señora ROSA MARIA CORONA VELAZQUEZ, quien manifestó bajo protesta de decir verdad estar casada bajo el régimen de separación de bienes ser comerciante, originaria de esta ciudad, con fecha de nacimiento el día 11 once de Julio de 1950 mil novecientos cincuenta, con domicilio en la finca marcada con el número 3895-B tres mil ochocientos noventa y cinco guión letra B de la calle Tarochoitlán, Fraccionamiento Ciudad del Sol, Municipio de Zapopan Jalisco, con registro federal de contribuyentes COVR500711AG3-C, o, v, r, cinco, cero, cero, siete, uno, uno, a, g, ocho, y la señora MARIA DE LA LUZ VELAZQUEZ BARRAGAN, libre de matrimonio, dedicada a las labores del hogar, originaria de Aullán de Navarro, Jalisco, con fecha de nacimiento el día 31 treinta y uno de Enero de 1924 mil novecientos veinticuatro, con domicilio en la finca marcada con el número 3808 tres mil ochocientos ocho de la calle Ambar, Colonia Residencial Victoria, Municipio de Zapopan, Jalisco, con registro federal de contribuyentes (VEBL240130EKA) v, c, b, l, dos, cuatro, cero, uno, tres, cero, e, k a Las comparecientes se identifican con los documentos de los que dejó copia fotostática agregada al Libro de Documentos correspondiente al Tomo de la presente escritura ambas con la capacidad legal necesaria a juicio del suscrito Notario y dijeron.-----

Que previo el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que ya les fué concedido, tienen concertada la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL, que formalizan de acuerdo con las siguientes.-----

----- C L A U S U L A S:-----

CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS.-----

PRIMERA.- Las comparecientes, señoras ROSA MARIA CORONA VELAZQUEZ y MARIA DE LA LUZ VELAZQUEZ BARRAGAN, constituyen una Sociedad que se denominará "GASOLINERA CASCO HERMANOS", a cuya denominación se le agregarán las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o sus iniciales "S.A. DE C.V."-----

--- "SEGUNDA - EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD ES:---

- - - LA COMERCIALIZACIÓN DE GASOLINAS Y DIESEL SUMINISTRADOS POR PEMEX-REFINACION; ASI COMO LUBRICANTES MARCA PEMEX.-----

- - - La sociedad podrá además efectuar la compra venta de aditivos, agua de batería, líquido para frenos, anticongelantes y en general todo tipo de productos utilizados para el mantenimiento y limpieza de vehículos de motor.-----

- - - La compra venta, comisión, representación, consignación, mediación, distribución, importación, exportación, y la comercialización en general de toda clase de refacciones y accesorios automotrices -----

- - - La prestación de servicios de lavado y engrasado de vehículos automotores, así como alineación, balanceo y reparación.-----

- - - Explotación de los giros de restaurant, abarrotes y refaccionaria.-----

- - - Emitir, suscribir, endosar y avalar títulos de crédito, y garantizar obligaciones propias o de terceros con o sin contraprestación.-----

- - - Formar parte de otras sociedades o empresas, adquiriendo acciones o partes sociales; participar en la administración o liquidación de toda clase de sociedades o empresas y emitir obligaciones.-----

- - - La celebración de todo tipo de contratos y convenios, y la ejecución de todos los actos anexos, conexos necesarios o convenientes para el desarrollo de la sociedad.-----

- - - La adquisición de los bienes muebles e inmuebles que sirvan para cumplir con los fines sociales, así como la adquisición de estaciones de servicio para su explotación.-----

- - - Adquisición de vehículos para el transporte de combustibles para la prestación de servicios a las gasolineras -----

- - - Planeación, Proyección y construcción de gasolineras, con todo tipo de instalaciones posibles y permitidas por las disposiciones legales y por PEMEX.

REFINACION -----

--- TERCERA - La duración de la sociedad será de 99 NOVENTA Y NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de la presente escritura constitutiva.---

- - - CUARTA - El domicilio de la sociedad será la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, sin embargo podrá establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte de la República Mexicana o en el extranjero, y someterse a los domicilios mencionados en los contratos que celebre. Los accionistas quedan

FECHA
NOMBRE
FOLIO
MONTAÑOS

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.

sometidos, en cuanto a sus relaciones con la sociedad, a la jurisdicción de los tribunales y autoridades del domicilio de la sociedad, con renuncia expresa del fuero de sus respectivos domicilios personales.-----

--- QUINTA.- La sociedad es de Nacionalidad Mexicana, por lo que conviene, en que, "LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y FUTUROS CONVIENEN EN QUE NO ADMITIRAN DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS NI A SOCIEDADES CON CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS"---

--- SEXTA.- El capital de la sociedad es variable; el capital social fijo es de \$50,000.00 CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, dividido en 100 cien acciones de \$500.00 quinientos pesos, moneda nacional, cada una, totalmente suscritas y pagadas. El capital variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas con valor nominal de \$500.00 quinientos pesos moneda nacional, cada una. La Asamblea Ordinaria de Accionistas podrá determinar, en cualquier tiempo, que el capital de la sociedad, ya sea el mínimo o el variable, se clasifique en acciones comunes, las cuales, a su vez podrán ser divididas en diferentes series, según lo acuerde la mencionada Asamblea.-----

--- SEPTIMA.- Las acciones son nominativas y liberadas, el capital social mínimo será susceptible de aumentarse o disminuirse con las siguientes formalidades:-----

--- En caso de aumento, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria y los accionistas tendrán derechos preferentes para suscribirlo en la proporción al número de acciones de que sean titulares. Tal derecho de preferencia deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado dicho aumento, sin embargo, si en la Asamblea estuviere representada la totalidad del capital social, podrá hacerse el aumento en ese momento.-----

--- En caso de disminución, se requerirá de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y ésta deberá efectuarse sin que se afecte el límite requerido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su artículo 89 ochenta y nueve. La disminución se efectuará por sorteo de las acciones o por retiro de aportaciones. El socio que desee separarse, deberá notificarlo a la sociedad y no surtirá efectos tal petición, sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre, o hasta el fin del siguiente ejercicio si se hiciere despues.-----

--- Al efecto se cumplirá con lo que establece el artículo 90, noveno de la Ley

General de Sociedades Mercantiles.-----

... LAS ACTAS DE ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, EN DONDE SE ACUERDE EL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL, NO SERA NECESARIO PROTOCOLIZARLAS, SIEMPRE Y CUANDO REUNAN LOS REQUISITOS SIGUIENTES:-----

... A).- Que en dicha asamblea se encuentre representado el 100% cien por ciento del capital social.-----

... B).- Que no exista en el orden del día de esa asamblea, ningún otro motivo para tal efecto.-----

... C).- Que el capital social nunca sea menor que lo que dispone el artículo 89 ochenta y nueve, fracción II segunda de la Ley General de Sociedades Mercantiles .

... D).- Que no se oponga ninguno de los accionistas a los acuerdos, ya sean éstos de aumento ó disminución del capital social.-----

... E).- Que los acuerdos que en la asamblea se tomen, se anoten en el libro de actas que para tal efecto llevará la sociedad.-----

... OCTAVA.- EL Capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital, podrán ser emitidas por acuerdo de la Asamblea Ordinaria de accionistas como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación, revaluación y de otras aportaciones previas de los accionistas, sin que ello implique modificación de los estatutos de la sociedad. Mediante los mismos requisitos podrá disminuirse el capital de la sociedad dentro de la parte variable -----

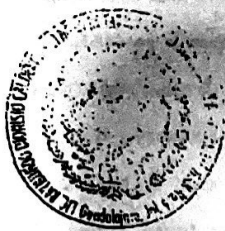
... Las acciones, en su caso, emitidas y no suscritas al tiempo de aumentar el capital, serán guardadas en la caja de la sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

... NOVENA.- A).- EN CASO DE VENTA, CESION, O TRANSMISION TOTAL O PARCIAL DE ACCIONES, AMPLIACION O REDUCCION DEL CAPITAL O MODIFICACION DE LA ESTRUCTURA ACCIONARIA, EL CONTRATISTA SE OBLIGA A NOTIFICARSELO, POR ESCRITO, A PEMEX REFINACION, DENTRO DE LOS 15 QUINCE DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA REALIZACION DE ALGUNA DE ESTAS CIRCUNSTANCIAS. EN LA INTELIGENCIA DE QUE PEMEX-REFINACION SE RESERVA EL DERECHO DE

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.



APROBAR LA OPERACION.

... R).- Los socios podrán transmitir sus derechos accionarios por simple endoso y entrega de los títulos que los amparen, siendo indivisibles respecto de la sociedad, pero dicha transmisión, por cualquier medio, venta, donación, permuta, cesión, etc., debe cumplir con las formalidades que a continuación se precisarán, las que en caso de no observarse, harán nula absolutamente y de pleno derecho dicha transmisión, y la sociedad no tendrá como válida la misma ni como socio a quien la adquiera, ni se dará ninguna intervención a quien ostente la supuesta titularidad de los mismos.

LOS REQUISITOS A QUE DEBE SOMETERSE VALIDAMENTE CUALQUIER TRANSMISION DE ACCIONES, SERAN LOS SIGUIENTES:

a).- Deberá obtener previamente el consentimiento por escrito de "PEMEX-REFINACION".

b).- El accionista que desee transmitir una o más acciones a terceros, deberá primero ofrecerlas a los demás accionistas, mediante aviso por escrito con acuse de recibo dirigido al Presidente del Consejo de Administración y a cada socio en particular, haciéndoles saber su intención de transmitir dichas acciones. En ese lapso, el oferente no podrá realizar operación alguna sobre la titularidad y derechos de las acciones.

c).- Los socios deberán contestar al oferente, por cualquier medio fehaciente, en un plazo de 15 quince días naturales, contados a partir del día siguiente en que se les haya comunicado dicha situación, y en caso de no hacerlo se entenderá que no tienen interés en la compra de las acciones, quedando el oferente en libertad de transmitirlos a cualquier interesado.

d).- Para el caso, de que dos o más accionistas tengan interés en la adquisición de las acciones, tendrán derecho a comprarlas en proporción a la parte del capital social que representen. El oferente debe precisar en su aviso el precio de las acciones, el que será un valor de acuerdo a la situación económica de la sociedad, por lo que si existe motivo para presumir que el vendedor pretende sobrevalorar las acciones, el o los que quieran adquirirlas podrán pedir a su costa que se realice el avalúo correspondiente por persona capacitada designada por el Presidente del Consejo de Administración y el valor que se determine servirá de base para la operación. Para el caso de que se realice alguna transmisión de las acciones en contravención a lo señalado, además de hacer nula absolutamente la operación, la Sociedad podrá recoger dichas acciones mediante el pago a valor en libros.

--- c).- Los accionistas no podrán, sino con previa autorización dada en Asamblea Ordinaria, celebrar contratos o actos jurídicos que signifiquen la posibilidad de intervención en la sociedad de un tercero, como podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, la celebración del usufructo, prenda, reposito, fideicomiso, depósito, factoraje, cesión o cualquier otra similar, por lo que en caso de hacer dicha operación contraviniendo ésta disposición, la misma se tendrá como nula absolutamente y no dará intervención alguna a quien pretenda participar en las decisiones de la sociedad, aún justificando su interés en dicha operación. Cuando sean motivo de embargo las acciones de un socio, el embargante no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa, y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas del título asegurado. Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente acciones de la sociedad, ésta no está obligada a admitir como socio al comprador, para librarse de ello deberá pagar dichas acciones a valor en libros

--- d).- La sociedad llevará un registro de acciones nominativas con los datos que establece el artículo 128 ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se considerará accionista al que aparezca como tal en el mismo.

--- e).- La sociedad deberá inscribir en el citado registro, a petición de cualquier tenedor, las transmisiones que se efectúen.

--- f).- Los certificados provisionales o de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 125 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por dos miembros del Consejo de Administración o por el Administrador General Único.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

--- DECIMA.- La Suprema Autoridad de la sociedad radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser Extraordinaria y Ordinaria. Las Asambleas celebradas para discutir cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y aquellos para los que la Ley o estos estatutos exijan quórum especial serán Extraordinarias. Todas las demás Asambleas serán Ordinarias.

--- DECIMA PRIMERA.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo cuando sean convocadas al efecto por el Órgano de Administración o por el Comisario para

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.

tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial.

... DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

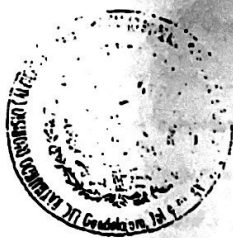
... DECIMA TERCERA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador, al Consejo de Administración o a los Comisarios la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

... Si el Administrador o Consejo de Administración o los Comisarios se rehusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del término de 15 quince días a partir de la fecha en que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las Acciones.

... DECIMA CUARTA.- La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien la haga y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos el asunto que se trate. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, según lo establecen los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las Acciones.

... DECIMA QUINTA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.

... DECIMA SEXTA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en



TOMO

PAG.

COTIZADO

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.

tratar los asuntos a que se refiere el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o aquellos para los que la Ley o los presentes estatutos exijan un quórum especial.

--- DECIMA SEGUNDA.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

--- DECIMA TERCERA.- Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas serán hechas por el Consejo de Administración, o en su caso, por el Comisario. Sin embargo los accionistas que representen por lo menos el 33% treinta y tres por ciento del Capital Social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Administrador, al Consejo de Administración o a los Comisarios la convocatoria de una Asamblea General de Accionistas, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.

--- Si el Administrador o Consejo de Administración o los Comisarios se refusaren a hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del término de 15 quince días a partir de la fecha en que hayan recibido la solicitud, la convocatoria podrá ser hecha por la Autoridad Judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud de quienes representen el 33% treinta y tres por ciento del capital social, exhibiendo al efecto los títulos de las Acciones.

--- DECIMA CUARTA.- La convocatoria para Asamblea deberá ser firmada por quien lo haga y contendrá la Orden del Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo los casos en que asista la totalidad de los Accionistas, esto es, se encuentre representada la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos el asunto que se trate. Las convocatorias deberán publicarse en el Periódico Oficial de la Entidad del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación de dicho domicilio, según lo establecen los Artículos 186 ciento ochenta y seis y 187 ciento ochenta y siete de la Ley General de Sociedades Mercantiles; sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de la Asamblea en las que, en el momento de la votación, haya estado representada la totalidad de las Acciones.

--- DECIMA QUINTA.- Las Asambleas podrán reunirse sin previa convocatoria y sus acuerdos serán válidos si el Capital Social está totalmente representado en el momento de la votación.

--- DECIMA SEXTA.- En las Asambleas cada acción tendrá derecho a un voto, sin embargo, las acciones preferentes de voto limitado sólo tendrán este derecho en

TOMO

PAG.

COTIZADO

las Asambleas Extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las Fracciones I, II, IV, V, VI, y VII, del Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

- - - DECIMA SEPTIMA.- Los accionistas podrán ser representados en las Asambleas por la persona o personas que designen por simple carta-poder firmada ante dos testigos, pudiendo ser dichos poderes generales o amplios, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto.

- - - DECIMA OCTAVA.- Para concurrir a las Asambleas, los Accionistas deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad o en cualquier Institución Bancaria Nacional o Extranjera, antes de la apertura de la Asamblea. Cuando el depósito se haga en Instituciones de Crédito, la Institución que reciba el depósito podrá expedir el Certificado relativo, notificando por carta o telegraficamente a la secretaria de la Sociedad la constitución del depósito y el nombre de la persona a quien haya conferido poder el depositante. En caso de que el accionista hubiere extraviado sus acciones, o las haya olvidado al momento de concurrir a la Asamblea, se acreditará su calidad de accionista y el número de sus acciones a través de certificación que realice la Secretaría en el libro de accionistas que lleve la Sociedad.

- - - DECIMA NOVENA.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Unico o el Presidente del Consejo de Administración. En caso de que estuvieren ausentes, por quienes dehan sustituirlos en sus funciones; en su defecto, por el accionista nombrado por mayoría de votos por los accionistas presentes. El Presidente nombrará escrutadores a dos de los accionistas concurrentes, quienes formularán la lista de asistencia y certificarán la presencia del quórum legal o estatutario en su caso. Hecho lo anterior, el presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a tratar los asuntos de la Orden del Día.

- - - VIGESIMA.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente instalada en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el 62% sesenta y dos por ciento del Capital Social. En caso de segunda convocatoria la Asamblea Ordinaria de Accionistas se instalará legítimamente cualesquiera que sea el número de acciones que sean representadas por los concurrentes, las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el 60% sesenta por ciento del capital social.

- - - VIGESIMA PRIMERA.- Para que una Asamblea General Extraordinaria se

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.



TOMO

PAG.

considero legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, será necesario que esté representado el 62% sesenta y dos por ciento del Capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las Acciones que representen, por lo menos, el 60% sesenta por ciento del Capital Social. En virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado como mínimo, el 60% sesenta por ciento del capital Social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de Acciones que representen, por lo menos, el 60% sesenta por ciento del Capital Social.

--- VIGESIMA SEGUNDA.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse, por falta de tiempo, todos los asuntos para los cuales fue convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha que se acuerde, a la hora que se fije, sin necesidad de nueva convocatoria.

--- VIGESIMA TERCERA.- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reunión de una Asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.

--- VIGESIMA CUARTA.- De toda Asamblea se levantará Acta en el libro respectivo, que deberá contener la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos de que puedan hacer uso, los acuerdos que se tomen, y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario de la misma, del Comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo.

--- VIGESIMA QUINTA.- Los acuerdos tomados en contravención a las cláusulas anteriores, serán nulos.

ADMINISTRACION

--- VIGESIMA SEXTA.- La Dirección y Administración de la Sociedad, estarán a cargo de un Administrador General Único o bien de un Consejo de Administración, integrado por el número de miembros que designe la Asamblea Ordinaria de Accionistas, nunca inferior a los 3 tres miembros que podrán ser o no accionistas de la sociedad.

--- En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los Accionistas minoritarios que representen, al menos, el 25% veinticinco por ciento del Capital Social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración.

... **VIGESIMA SEPTIMA.** La duración del cargo del Consejo será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar, en cualquier tiempo, a sus Administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo 154 ciento cincuenta y cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

... **VIGESIMA OCTAVA.** El Administrador General Único/ el Consejo de Administración en su caso, será el representante legal de la sociedad y tendrá por lo tanto las siguientes atribuciones:

... a).- **PODER GENERAL JUDICIAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS,** con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete, párrafo primero, segundo, y artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y sus correlativos los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero, y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado de manera enunciativa y no limitativamente para iniciar y proseguir toda clase de juicios y desistirse de la acción o de la instancia, según proceda, presentar denuncias y querrelas penales, prorrogar jurisdicción, recusar al fuero del domicilio de la mandante y someterla a otra competencia, ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; promover toda clase de incidentes; consentir sentencias, interponer recursos ordinarios, extraordinarios y desistirse de ellos, aún del Juicio de Amparo, asistir a remates, hacer posturas, pujas y mejoras, pedir adjudicación de bienes, transigir, comprometer en árbitros ó arbitradores; pactar procedimientos convencionales en los casos permitidos por la Ley y recibir pagos.

... b).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad, con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del tercer párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, acrecentando y conservando los negocios de la sociedad; hacer y recibir pagos, firmar recibos, hacer adquisiciones de bienes, dar y recibir en arrendamiento con derecho ó no al subarriendo ó comodato; constituir fianzas e hipotecas en favor de la sociedad y cancelarlas cuando se extinga la obligación principal, concertar y celebrar contratos de mutuo con interés, de habitación o Avío, de Crédito Simple, con Instituciones de Crédito o con personas

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.



TOMO

PAG.

en lo particular, celebrar todo tipo de contratos o convenios en la forma, términos y modalidades que se crean convenientes, siempre y cuando se trate de un acto administrativo y por consecuencia para otorgar y firmar los documentos públicos y privados que para ello sea necesario

--- c).- Representar a la sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO**, en los términos del cuarto párrafo del artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente en el Estado de Jalisco y su correlativo el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, por lo tanto podrá enajenar, o vender bienes muebles e inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad en cualquier forma permitida por la Ley, ante cuyas facultades se encuentra la de celebrar contratos de mutuo con interés y garantía hipotecaria, hipotecarios industriales de crédito, refaccionarios, etcétera; dar en fideicomiso, hacer cesión de bienes, de derechos reales y personales; así mismo podrá permutar, donar o enajenar de cualquier forma toda clase de bienes y derechos de la sociedad poderdante y suscribir la documentación que el caso requiera.....

--- d).- **SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO**: Suscribir títulos de crédito en los términos del artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito a nombre de la sociedad, pudiendo consecuentemente realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas, y mixtas o de servicio, en forma enunciativa y no limitativa, con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución crediticia y en particular abrir y cancear toda clase de cuentas, depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques, depositar y retirar títulos y valores administrativos, adquirir, suscribir, pagar y endosar acciones u obligaciones, girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito.....

--- e).- **FACULTADES LABORALES**: Las previstas por el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, ejercitándolas ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitres de la propia Ley, con las facultades señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 692 seiscientos noventa y dos, en relación con el artículo 786 setecientos ochenta y seis, y el 878 ochocientos setenta y ocho del mismo ordenamiento legal, así como las facultades para obligar a la sociedad en sus relaciones laborales, individuales o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos y organizaciones a los que dichos trabajadores y empleados pertenecían, a fin de que intervenga en la administración de estas relaciones

laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme o modifique contratos individuales o colectivos de trabajo ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales, y en general, ejercitar todas las acciones que correspondan, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo o Previsión Social y Sindicato de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación de la sociedad.

~~f).- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, tendrá la facultad de otorgar poderes especiales, generales, y revocarlos.~~

g).- Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del Artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta.

~~h).- Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y empleados de la sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y representaciones.~~

i).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los reglamentos interiores de trabajo.

j).- Delegar sus facultades en uno o varios consejeros, en casos determinados, señalándoseles sus atribuciones para que las ejerciten en los términos correspondientes.

k).- Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos, y en general llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la Asamblea.

VIGESIMA NOVENA.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador General Único, será el representante legal de la empresa y gozará de las facultades que la Ley expresamente le confiere, las que podrán ser ampliadas por la Asamblea.

TRIGESIMA.- A falta del Administrador único, o bien, de uno o más miembros del Consejo de Administración, será sustituido por la persona que la Asamblea General Ordinaria elija, con excepción del cargo de Presidente del Consejo de Administración el cual será suplido por el secretario del mismo, quien ocupará ese puesto, cuando por cualquier circunstancia quedare vacante dicho

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.

cargo.

... TRIGESIMA PRIMERA.- Los Administradores en ejercicio, los Gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del Consejo de Administración o del Administrador Único desempeñen labores de dirección, garantizarán su gestión depositando en la Tesorería de la sociedad la suma de \$1,000.00 un mil pesos moneda nacional, u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea, sin perjuicio de que la Asamblea exija, en cada caso, mayor o distinta garantía.

VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

... TRIGESIMA SEGUNDA.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a un Comisario que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. La Asamblea podrá designar también a un Comisario Suplente.

... TRIGESIMA TERCERA.- El comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero en el caso de separación, continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de sustituirlo.

... TRIGESIMA CUARTA.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

... TRIGESIMA QUINTA.- El comisario causionará el desempeño de su cargo, en los mismos términos de la cláusula trigésima primera.

... TRIGESIMA SEXTA.- El comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la Asamblea General de Accionistas.

EJERCICIOS SOCIALES E INFORMACION FINANCIERA

... TRIGESIMA SEPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas determinará las fechas de iniciación y clausura de los ejercicios sociales, según convenga a los intereses de la sociedad.

... TRIGESIMA OCTAVA.- Dentro de los 4 cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la Asamblea de Accionistas, por lo menos, un informe de los Administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los Administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes, un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información, seguidos en la preparación de la información financiera, un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio, un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio; un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el

ejercicio; un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el Patrimonio Social, acaecidos durante el ejercicio; las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministran los estados anteriores.....

... TRIGESIMA NOVENA.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de administración. El informe, junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al Comisario cuando menos con 30 treinta días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas.....

... CUADRAGESIMA.- El Comisario, por lo menos 15 quince días antes de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Órgano Administrativo a la propia Asamblea de Accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del Artículo 166 ciento sesenta y seis, Fracción 4a. cuarta, de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

... CUADRAGESIMA PRIMERA.- La información financiera, sus anexos y el informe del Comisario, permanecerán en poder del Órgano Administrativo durante los 15 quince días anteriores a la fecha de la Asamblea General para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copias del informe correspondiente.....

... CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las utilidades de la empresa se distribuirán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas correspondiente.....

... CUADRAGESIMA TERCERA.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva y a falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el Artículo 18 dieciocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

DISOLUCION Y LIQUIDACION

... CUADRAGESIMA CUARTA.- La sociedad se disolverá por cualesquiera de las causas enumeradas en el artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.....

... CUADRAGESIMA QUINTA.- Disuelta la sociedad, se pondrá en estado de liquidación.....

... La liquidación se encomendará a uno ó más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la Sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista.....

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.

--- CUADRAGESIMA SEXTA.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. b).- Representación del Balance final de liquidación de Inventarios. c).- Cobro de créditos y pago de adeudos. d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posee cada uno.-----

--- CUADRAGESIMA SEPTIMA.- Durante la liquidación se reunirá la Asamblea en los términos que previenen los estatutos, desempeñando respecto a ella, el Organó de liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad correspondan al Organó de Administración.-----

--- CUADRAGESIMA OCTAVA.- El Comisario desempeñará durante la liquidación y respecto a los liquidadores, la misma función que en la vida normal de la sociedad cumpla respecto al órgano de Administración.-----

--- CUADRAGESIMA NOVENA.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a Asamblea General para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre la aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere.-----

TRANSITORIAS

--- PRIMERA.- El capital a que se hace referencia con antelación, en el clausulado de la presente escritura, quedó suscrito y pagado en la siguiente forma:---

<u>ACCIONISTA</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CAPITAL</u>
ROSA MARIA CORONA VE-		
LAZQUEZ.	51	\$25,500.00
MARIA DE LA LUZ VELAZ-		
QUEZ BARRAGAN.	49	\$24,500.00
<u>TOTAL</u>	100	\$50,000.00

(CINCUENTA MIL PESOS MONEDA NACIONAL.)

--- SEGUNDA.- Los accionistas reunidos en primera Asamblea, acuerdan que la sociedad sea administrada por un Administrador General Unico, quien tendrá las facultades establecidas en la cláusula vigésima octava de la presente escritura constitutiva.-----

--- El Administrador General Unico designado durará en su cargo por tiempo indefinido y sólo la Asamblea General de Accionistas podrá revocarlo en

nombramiento, para tal efecto se designa a la señora ROSA MARIA CORONA VELAZQUEZ.....

--- TERCERA.- La totalidad del importe de las acciones ha sido recibido en efectivo con anterioridad a este acto por el Administrador General Union de la Sociedad, señora ROSA MARIA CORONA VELAZQUEZ, en cuyo poder se encuentra para ser contabilizado oportunamente.....

--- CUARTA.- Se nombra Comisario de la Sociedad al señor Contador Público J. GUADALUPE ALEJANDRO VAZQUEZ PANTOJA.....

--- QUINTA.- Los accionistas designan como GERENTE GENERAL de la sociedad al señor JOSE ROBERTO CARRILLO SANCHEZ, a quien para el ejercicio de su cargo le confieren, PODER GENERAL JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PARA ACTOS DE DOMINIO, Y SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, CON CLAUSULA DE REPRESENTACION LABORAL.....

--- El mandato aquí consignado se otorga con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran cláusula expresa, en los términos del artículo 2207 dos mil doscientos siete y el artículo 2236 dos mil doscientos treinta y seis, ambos del Código Civil en vigor para el Estado de Jalisco, aplicables en materia común y sus correlativos del Código Civil para el Distrito Federal y de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, facultades que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa:.....

--- a).- FACULTADES JUDICIALES: Iniciar y proseguir toda clase de juicios, desistirse de la acción o de la instancia, aún en el juicio de amparo, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, recusar y alegar incompetencia, hacer y recibir pagos, presentar denuncias y querellas penales, otorgar perdón y condonar con el Ministerio Público, pudiendo actuar además ante Infonavit, Instituto Mexicano del Seguro Social, y Fonacot, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a realizar todas las gestiones y trámites para la solución de los asuntos que se ofrezcan así como ante cualquier Institución o Dependencia de carácter público o privado.....

--- b).- FACULTADES DE ADMINISTRACION.- Conservar y acrecentar los negocios y bienes de la sociedad mandante, hacer y recibir pagos, otorgar recibos, dar y recibir en arrendamiento y comodato, constituir fianzas e hipotecas en favor de la sociedad mandante y cancelarlas, extinguida la obligación principal.....

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.



TOMO

PAG.

--- c).- **FACULTADES DE DOMINIO:** Adquirir y enajenar bienes muebles o inmuebles, derechos y acciones, gravar y obligar los bienes de la sociedad mandante en cualquier forma permitida por la Ley, emitir cédulas hipotecarias, dar en fideicomiso, hacer cesión y adquisición de bienes, de derechos reales y personales, NO PUDIENDO CONSTITUIR GARANTIAS PARA ASEGURAR ADEUDOS DE TERCERAS PERSONAS.-----

--- d).- **SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO:** Suscribir títulos de crédito en los términos del Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad mandante, pudiendo con frecuencia realizar cualquier clase de operaciones activas, pasivas y mixtas o de servicio, en forma enunciativa y no limitativa con Instituciones de Crédito, Compañías Aseguradoras, Casas de Bolsa y en general con cualquier Institución crediticia y en particular abrir y cancelar toda clase de cuentas, depositar y retirar títulos o fondos, girar, pagar y endosar cheques, depositar y retirar títulos y valores administrativos, adquirir, suscribir, pagar y endosar acciones u obligaciones, girar, endosar, aceptar, protestar títulos de crédito, NO PUDIENDO SUSCRIBIR NINGUN DOCUMENTO QUE AVALE ADEUDOS DE TERCERAS PERSONAS.-----

--- e).- **FACULTADES LABORALES:** Las previstas por el artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo, ejercitandolas ante las autoridades a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitres, de la propia Ley, con las facultades señaladas en las fracciones I, II y III del artículo 692 seiscientos noventa y dos, en relación con el artículo 786 setecientos ochenta y seis, y el 878 ochocientos setenta y ocho del mismo ordenamiento legal, así como las facultades para obligar a la sociedad mandante en sus relaciones laborales, individuales o colectivas con sus trabajadores y empleados y con los sindicatos y organizaciones a los que dichos trabajadores y empleados pertenezcan, a fin de que el apoderado intervenga en la administración de estas relaciones laborales, individuales o colectivas, incluyendo facultades expresas para que con ese carácter celebre, firme o modifique contratos individuales o colectivos de trabajo ante toda clase de autoridades laborales, ya sean federales o locales, y en general, ejercitar todas las acciones que correspondan, en la inteligencia de que podrá ejercitarse ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales, Secretaría del Trabajo o Previsión Social y Sindicato de personas físicas o morales, todo esto en nombre y representación de la sociedad mandante.-----

--- f).- **FACULTAD DE SUBSTITUCION:** El Apoderado tendrá la facultad de

COTEJADO

substituir en todo o en parte el presente mandato, conservando no obstante su ejercicio y revocar dichas substitutiones cuando lo creyere necesario, otorgar poderes especiales, generales, y revocarlos, así como firmar todos los documentos públicos o privados que el ejercicio del presente mandato requiera, de acuerdo con el artículo 2215 dos mil doscientos quince del Código Civil Vigente para el Estado de Jalisco.....

- - - g).- Y en general, agotar todos los trámites en aquellos asuntos que sean compatibles con la naturaleza de ésta mandato, ante personas físicas o morales, Autoridades Administrativas, Judiciales y Laborales, tanto Federales como Estatales y Municipales.....

- - - h).- El mandato conferido tendrá una duración máxima de 5 cinco años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, tal como se establece en el artículo 2214 dos mil doscientos catorce del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, con las excepciones señaladas en el mismo.....

- - - i).- De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2207 dos mil doscientos siete del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, el apoderado si no es Abogado o Licenciado en Derecho, ejercerá el presente mandato, en cuanto a las facultades para pleitos y cobranzas, asesorado siempre por un profesional del Derecho, quien suscribirá y actuará junto con él en todos los trámites judiciales.....

- - - SEXTA.- En cuanto a los ejercicios sociales y hasta en tanto no se acuerde cosa en contrario, se conviene en que el primero de ellos será de la fecha de firma de esta escritura al día último del mes de Diciembre del año 2000 dos mil y los subsecuentes serán del 1º primero de Enero al día último del mes de Diciembre de cada año.....

- - - SEPTIMA.- Tanto el permiso otorgado para la constitución de la sociedad, como el recibo en el que se cubrieron los derechos correspondientes, los dejo agregados al Libro de Documentos correspondiente al Tomo de la presente escritura.....

- - - OCTAVA.- Que en términos del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.3.17 dos punto tres punto diecisiete de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 mil novecientos noventa y nueve, verifiqué las claves del Registro Federal de Contribuyentes de los socios que constituyen la presente sociedad, mismas que son las que aparecen después de sus generales y que obran en las cédulas que en copia fotostática constan en el documento que agrego al Libro de Documentos correspondiente al Tomo de la presente escritura.....

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6

Guadalajara, Jalisco.

... NOVENA. - En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27 veintiocho del Código Fiscal de la Federación advierto a los otorgantes de la obligación que tienen de acreditarlo dentro de un plazo de 30 treinta días siguientes a la firma de la presente escritura que se ha presentado la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Sociedad que se constituye en este instrumento y de la obligación que me imponen dichas disposiciones legales de asentar al calce del folio correspondiente, la fecha de presentación de la solicitud, y en caso contrario dará el aviso a que se refiere la última de la disposiciones legales mencionadas.-----

... Leí la presente escritura a las otorgantes, y bien advertidas de su valor, alcance, consecuencias legales, y de la necesidad de su inscripción en el Registro Público de Comercio, la ratifican y firman a las 13.00 trece horas del día de su fecha, autorizándola al final el suscrito Notario con mi sello y firma. - Doy fé.-----

... Firmados: Rosa María Corona Velazquez.- María de la Luz Velazquez Barragán.- Licenciado Raymundo Dionisio Calderón Reynoso.- El sello de autorizar de la Notaría.-----

INSERTOS

... ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO.-----

... En los poderes generales judiciales bastara decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial. en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieran con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes solo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho ó a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.-----

... En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorga con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

... En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa.-----

... ARTICULO 2208 DOS MIL DOSCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE JALISCO.-----

... Cuando se quieran limitar las facultades del Apoderado deberán consignarse expresa y claramente las limitaciones

... ARTICULO 2536 DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DEL CODIGO CIVIL
VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.....

... El Mandatario o procurador en un mandato judicial o poder general judicial no requiere poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes: I - Desistirse, II - Transigir, III - Comprometer en árbitros, IV - Absolver y articular posiciones, V - Hacer cesion de bienes, VI - Recibir pagos, VII - Adquirir en venta de autoridad, formulando las posturas y pujas que procedan, respecto de los bienes que sean materia del Juicio, y VIII - Los demás actos que expresamente determine la Ley. Podrá en un poder general, conferirse alguna de las facultades enumeradas, en los términos de este título

... ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.....

... En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas

... En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos

... Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.....

... ARTICULO 2587 DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE DEL CODIGO CIVIL
PARA EL DISTRITO FEDERAL.....

... El procurador no necesita poder o cláusula especial, sino en los casos siguientes. I - Para desistirse, II - Para transigir, III - Para comprometer en árbitros, IV - Para absolver y articular posiciones, V - Para hacer cesion de bienes, VI - Para recusar, VII - Para recibir pagos, VIII - Para los demás actos que expresamente determine la Ley

... Cuando en los poderes generales se desee conferir alguna o algunas de las facultades acabadas de enumerar, se observará lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 2554

----- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

... - "AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL - SECRETARIA DE
RELACIONES EXTERIORES - MEXICO - PERMISO 14004756 - EXPEDIENTE

Lic. Raymundo Dionisio Calderón Reynoso

Notario Público Asoc. No. 6
Guadalajara, Jalisco.

0014004718 - FOLIO 8141 - En atención a la solicitud presentada por el C. EDUARDO
ADRIAN GOMEZ CORTES esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE
CV bajo la denominación GUADALAJARA CASCO HERMANOS SA DE CV

... Este permiso quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se
constituya se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la
fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los
artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

TOMO

PAG.

... El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones
Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad
con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del
Registro Nacional de Inversiones Extranjeras

... Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 fracción I de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28 fracción V de la Ley Orgánica
de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del
Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones
Extranjeras

... Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la
fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario
público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de
conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión
Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin
perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

... GUADALAJARA, JAL a 28 de Septiembre de 2000 - SUFRAGIO EFECTIVO NO
REELECCION - EL SUBDELEGADO JURÍDICO - LIC. ARTURO ORDUNA PADILLA -
Rúbrica.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS -
SRIA DE RELACIONES EXTERIORES - DELEGACION EN GUADALAJARA, JAL.- PA-1
013317"

NOTA AL CALCE:

... "Bajo los incisos del a) al c), respectivamente, agrego al Apéndice de éste tomo
y libro, el Permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el duplicado
del aviso dado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, y constancia
de pago expedida por la Secretaría de Finanzas del Estado.- Doy fe.- Firmado:
Licenciado Raymundo Dionisio Calderón Reynoso"

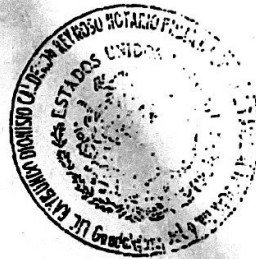
... El anterior inserto concuerda fielmente con su original, lo que CERTIFICO.

... ES PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA QUE
CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD MERCANTIL
DENOMINADA "GASOLINERA CASCO HERMANOS", SOCIEDAD
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, INTEGRADA POR LAS SEÑORAS
ROSA MARIA CORONA VELAZQUEZ Y MARIA DE LA LUZ
VELAZQUEZ BARRAGAN.

... EL PRESENTE TESTIMONIO AUTORIZADO SE EXTIENDE PARA LA
SOCIEDAD MERCANTIL "GASOLINERA CASCO HERMANOS"
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

... VA EN (11) ONCE FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y
CORREGIDAS.- DOY FE.

... GUADALAJARA, JALISCO, 30 TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO 2000
DOS MIL.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

BOLETA REGISTRAL

Antec. Registrales: PRIMERA INSCRIPCION

Folio Mercantil 6736 1

Derechos de Inscripción \$1,070.00

Fecha de Pago: 30 del mes de NOVIEMBRE de 2000

Fecha de Inscripción: 30 de NOVIEMBRE de 2000

Provincias: 201

Denominación o razón social: GASOLINERA CASCO HERMANOS, S.A. DE C.V.

Escritura No.: 12833 Fedatario: RAYMUNDO DIONISIO CALDERON REYNOSO

Revisó: 1326 C. MARICRUZ ALCARAZ DELGADO

Afectaciones al:

Folio ID Acto Descripción

6736 1 M4 Constitución de sociedad

11-12-2000 1

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD
Y DE COMERCIO

LIC. MARISELA GOMEZ ROSETE
DIRECTOR JURIDICO

